# MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
# Decreto Nº 333

MENDOZA, 21 DE FEBRERO DE 2025

VISTO el EX-2024-05070160-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, gestiona la adecuación del funcionamiento y dependencia funcional del Consejo de Coordinación Interjurisdiccional de Políticas Públicas Socio-Ambientales Municipales para el Gran Mendoza (UNICIPIO), creado por Decreto N° 177/2016, para tratar las cuestiones de planificación territorial y el desarrollo sustentable de manera integrada con los municipios del Gran Mendoza y el Departamento de Lavalle; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9501 establece en sus Artículos 9, 10 y 11, las funciones, deberes e incumbencias del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, estableciendo dentro de su competencia general la de planificación, programación, ejecución y conservación de la obra pública y la infraestructura pública de carácter social, así como las acciones tendientes a remediar los efectos derivados de las contingencias climáticas, el planeamiento, coordinación y la fiscalización de la prestación de los servicios de transporte, agua potable y saneamiento urbano y rural, en todo el territorio provincial y su coordinación con los Municipios.

Que la mencionada Ley establece en su Artículo 10°, en los incisos que a continuación se detallan, dentro de las competencias del mencionado Ministerio, en carácter particular y enunciativo, las de ordenamiento y desarrollo territorial, que se organizan y ejecutan bajo la dependencia de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con la participación directa de la Dirección de Planificación Territorial, a saber:

inciso 23) Trazar el plan de acción de obras acorde al Plan Provincial de Ordenamiento Territorial de la Provincia y al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial de cada Municipio. Efectuar la planificación, programación y ejecución de las Obras Públicas de Jurisdicción Provincial, en consulta con los Municipios en que se desarrollen cuando correspondiera.

inciso 24) Realizar proyectos estratégicos que contemplen las distintas categorizaciones de obras públicas, de vivienda, de vialidad y de hidráulica y su impacto económico, social y ambiental (triple impacto) transversalizando con los demás ministerios la factibilidad de cada proyecto.

Inciso 25) Promover la ejecución y la planificación de las políticas de desarrollo territorial y planes de uso de la tierra de conformidad a la normativa vigente.

inciso 27) Impulsar y fomentar la coordinación entre el Estado Provincial y los Municipios en el trazado de las políticas de desarrollo urbano y territorial, garantizando la participación de los ciudadanos y de las organizaciones intermedias, mediante su información y respeto por su derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de diferencias y conflictos. Asimismo, potenciar la inversión privada, adecuándola a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Estado de manera tal de incentivar la creación de puestos de trabajo.

Inciso 30) La elaboración, propuesta y ejecución de la política en materia de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de la jurisdicción provincial.

inciso 32) Efectuar los análisis y estudios para el dictado de normas relacionadas con la conservación y construcción de toda obra vial en la medida en que corresponda a la jurisdicción provincial y en concordancia con la Política de Ordenamiento Territorial, coordinando acciones comunes con los Municipios.

Que por lo anteriormente expresado queda establecido que la Autoridad de Aplicación de la política de Ordenamiento Territorial, como política intertemporal del Estado Provincial, impulsada a través de la Ley N° 8051 y modificatorias, así como por la Ley N° 8999 Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, pasa a ser, a partir de la sanción de la Ley N° 9501, el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, bajo la implementación directa de la Dirección de Planificación.

Que en particular le corresponde definir los objetivos esenciales de Ordenamiento Territorial en el ámbito de su competencia, procurando el mejoramiento de la articulación urbana y territorial dentro de la Provincia y de la región; además de impulsar y fomentar la coordinación entre el Estado Provincial y los Municipios en el trazado de las Políticas de desarrollo urbano y territorial, propiciando la solución concertada de diferencias y conflictos.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 8051 sobre Ordenamiento Territorial, establece entre sus fines y objetivos los de:

c) Crear, desarrollar y mantener un modelo de gestión sistémico, centrado en la visión integral de la Provincia y los municipios adaptados a los procesos y avances tecnológicos, a los comportamientos competitivos de la economía, a la situación social y a la valoración estratégica de los recursos y del conocimiento.

i) Lograr instrumentos de gestión socio-política que propicien condiciones de gobernabilidad del territorio, a través del fortalecimiento de la capacidad social para articular sus intereses, cumplir sus compromisos y solucionar sus conflictos, destinados a lograr una integración justa y la convivencia armónica y democrática.

Que el Artículo 3° de la Ley citada precedentemente, establece que uno de los objetivos es el de impulsar y promover los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios para lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, garantizando la participación ciudadana y de las organizaciones intermedias, mediante mecanismos claros y transparentes de información pública y respeto por el derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de conflictos y diferencias.

Que asimismo el Artículo 23 de la mencionada normativa dispone, respecto de los planes municipales de ordenamiento territorial, que los municipios deberán fortalecer los lazos de complementariedad y coordinación con municipios vecinos para lograr una visión integradora de las acciones territoriales

Que, en función de los resultados obtenidos en materia de planificación interjurisdiccional y gestión integrada, resulta necesario mantener y fortalecer el sistema de coordinación y seguimiento provincial con la amplia participación de las autoridades y entidades responsables, con el fin de preservar e impulsar soluciones a los problemas que aquejan al Gran Mendoza.

Que, sobre la base de una adecuada información y coordinación de medidas, es necesario consolidar un proceso destinado a garantizar a la comunidad mendocina un desarrollo provincial sostenible integrado, en este caso, entre los municipios del Gran Mendoza y el Municipio de Lavalle.

Que para que dicha consolidación sea operativa y se adecue a la organización vigente del Estado Provincial, se hace necesario establecer las formas organizativas y operativas del UNICIPIO de manera congruente.

Que en el orden 11 rola el Visto Bueno de la titular de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a la modificación del Decreto Nº 177/2016.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A:**

Artículo 1º - Déjese sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente noma legal, el Decreto Nº 177/2016.

Artículo 2° - Establézcase que el Consejo de Coordinación de Políticas Públicas Socio-Ambientales Municipales para el Gran Mendoza o "UNICIPIO", funciona dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, bajo la incumbencia de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial y dependiendo de la Dirección de Planificación o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 3° - El Consejo o “UNICIPIO” tendrá las siguientes funciones:

1) Sugerir al ámbito de su dependencia y a través de él a los Municipios, medidas destinadas a la preservación y el desarrollo sustentable de los municipios.

2) Coordinar las acciones destinadas al desarrollo de proyectos para una gestión sustentable de las problemáticas de carácter inter jurisdiccional.

3) Dar el tratamiento a problemáticas específicas a partir del trabajo de técnicas participativas.

4) Coordinar los esfuerzos presupuestarios provinciales y de los municipios para incrementar el impacto positivo de las obras y programas a ejecutarse.

Artículo 4° - Integrarán el Consejo o “UNICIPIO”, representantes designados por los siguientes Organismos de la Administración Pública:

a) Un (1) representante de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

b) Un (1) representante de la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial.

c) Un (1) representante de la Subsecretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente.

d) Los intendentes de los municipios del Gran Mendoza, incluyendo al Municipio de Lavalle entre los mismos.

Artículo 5° - Los representantes del Consejo o "UNICIPIO", deberán ser designados por cada uno de los organismos mencionados, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de Mendoza, mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 6° - El Director de Planificación, coordinará la convocatoria, el funcionamiento y la agenda del Consejo que se crea mediante el presente decreto, ejerciendo la Presidencia del mismo. Los Intendentes Municipales serán Vocales y nombrarán un representante técnico por cada uno de los municipios, quien oficiará de Coordinador.

Artículo 7° - A requerimiento de las partes, el Consejo o “UNICIPIO” podrá convocar a representantes de Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales a prestar colaboración técnica o asesoramiento en temas específicos.

Artículo 8° - El Consejo o “UNICIPIO” determinará su propio reglamento de funcionamiento, no siendo sus decisiones de carácter vinculante.

Artículo 9º - La presente norma legal será refrendada por el Señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Señora Ministra de Energía y Ambiente.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|---|---|
| 06/03/2025 | 32308 |